


ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. **14**
Fecha: (**25 AGO. 2021**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA PROMOVER ACCIONES AFIRMATIVAS QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LOS RECICLADORES Y RECICLADORAS DE OFICIO Y DE LAS ORGANIZACIÓN DE RECUPERADORES AMBIENTALES, MATERIALIZANDOSE EN ACCESO EFECTIVO A RESIDUOS SÓLIDOS Y ORGÁNICOS”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en el uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política, el Decreto 1222 de 1986 y la Ley 489 de 1998,

ORDENA

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ordenanza departamental tiene por objeto reconocer acciones afirmativas a la población de recicladores y recicladoras de oficio y a sus organizaciones como sujetos de especial protección, así como la promoción de las organizaciones ambientales conformadas por personas que se dedican a la recuperación y tratamiento de residuos orgánicos, priorizando en todo caso para los recicladores de oficio un acceso cierto y seguro al material reciclable.

ARTÍCULO 2º. ALCANCE. Tendrá como alcance a los recicladores y recicladoras de oficio y a sus organizaciones, además a las personas que hacen parte de las organizaciones ambientales dedicadas a la recolección y tratamiento de residuos orgánicos denominados recuperadores ambientales.

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS. Esta ordenanza departamental orientará su aplicación e interpretación por los principios constitucionales de solidaridad, dignidad humana, mínimo vital, igualdad material, sostenibilidad ambiental, participación y proporcionalidad. En caso de conflicto en la aplicación o interpretación de una disposición de esta ordenanza o de su reglamentación se atenderá siempre a estos principios.

ARTÍCULO 4º. DEFINICIONES. Para la aplicación de la presente ordenanza departamental se definen los siguientes conceptos:


- a. **RECICLADOR DE OFICIO:** Son personas que realizan de manera habitual las actividades de recuperación, recolección, transporte o clasificación de residuos sólidos reciclables para su posterior reincorporación en el ciclo económico productivo como materia prima; lo que les permite su sustento propio y familiar por prestar esta labor, además se encargan de: i) la recolección de residuos aprovechables separados en la fuente por los usuarios; ii) el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento o hasta la planta de



Radicado: R 202110001010
Fecha: 2021/08/27 9:48 AM

Tpo: OFICIO
 JUAN PABLO VARGAS HIGUITA




ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

recuperación; iii) su clasificación y pesaje; iv) los procesos posteriores de agregación de valor y comercialización. Además, de acuerdo a la Sentencia T-724 de 2003 de la Corte Constitucional, son sujetos de especial protección por tener amplia vulnerabilidad en pobreza, exclusión y marginalidad.¹

- b. **RECUPERADORES AMBIENTALES:** Se entenderán por recuperadores ambientales, las personas naturales que pueden ser parte de organizaciones ambientales y que derivan el sustento propio y familiar de la práctica habitual de las actividades de recuperación, recolección, transporte y clasificación de residuos generalmente orgánicos, para su posterior tratamiento y reincorporación en el ciclo económico productivo.
- c. **ORGANIZACIONES DE RECICLADORES DE OFICIO Y RECUPERADORES AMBIENTALES:** Son aquellas personas jurídicas constituidas legalmente que agrupan a recicladores de oficio o a recuperadores ambientales. Las primeras dedicadas primordialmente a las actividades de recolección, transporte, pesaje, clasificación y comercialización de material reciclable y las segundas dedicadas primordialmente a la recolección y tratamiento de residuos orgánicos, en ambos casos para su posterior reincorporación en el ciclo económico productivo como materia prima.
- d. **ORGANIZACIONES DE SEGUNDO NIVEL:** Son aquellas que integran y representan a organizaciones de base, conformadas por recicladores de oficio. Estas organizaciones bien pueden responder al esquema de organizaciones de economía solidaria previstas en la Ley 454 de 1998, entre las cuales se encuentran los organismos de segundo y tercer grado e instituciones auxiliares que agrupen formas asociativas y solidarias, sin ánimo de lucro, en las cuales sus afiliados son simultáneamente aportantes y gestores o corresponder a otras formas asociativas civiles también sin ánimo de lucro pero que autorizadas por la ley cumplen con los mismos objetivos de integración y representación..
- e. **ACCIONES AFIRMATIVAS:** De acuerdo con el artículo 13, incisos 2 y 3 de la Constitución Política, se entiende por acciones afirmativas las políticas o medidas dirigidas a favorecer determinadas personas o grupos subrepresentados, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural, político o económico que las afectan y conseguir una mayor igualdad sustantiva entre grupos sociales.
- f. **RESIDUOS SÓLIDOS:** Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso directo o indirecto para quien lo genere, pero que por sus características físico-químicas y por su posibilidad de comercialización son susceptibles de incorporación a un proceso productivo, lo que generalmente se denomina material reciclable o aprovechable.
- g. **RESIDUOS ORGÁNICOS:** Los residuos orgánicos, son biodegradables, se componen naturalmente y tiene la propiedad de poder desintegrarse o degradarse

¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-724-03.htm>



ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016


rápidamente, transformándose en otra materia orgánica. Los residuos orgánicos se componen de restos de comida y restos vegetales de origen domiciliario.

- h. **CENTRO DE RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS:** Espacios físicos determinados para el almacenamiento y clasificación del material reciclado, los cuales funcionan como bodegas o estaciones de clasificación y aprovechamiento y cuentan con operarios. Algunos centros están estrechamente ligados con la dinámica comercial de venta del material recolectado. Por lo general, quienes desarrollan el aprovechamiento son, a la vez, prestadores del servicio de recolección y comercializadores del material reciclado y en los casos permitidos por la legislación vigente algunos están reconocidos como prestadores de la actividad complementaria de aprovechamiento del servicio público de aseo.
- i. **VEHÍCULOS DE TRACCIÓN HUMANA:** Vehículo que es manipulado de forma manual para el transporte de material reciclado, tiene una capacidad de recolección y velocidad limitada.
- j. **VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL:** Carro largo y bajo, de dos ruedas, con un madero que sobresale al cual se ata el yugo donde se enganchan los animales.
- k. **VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ASISTIDA:** Transporte mecanismo que permite llevar la fuerza y el movimiento generado por el motor hasta las ruedas para que el vehículo se mueva.

I. TIPOS DE VEHÍCULOS UTILIZADOS POR LOS RECICLADORES DE OFICIO:

1. Carretilla: Vehículo de madera con eje de dos ruedas de carro, Rin 13; cajón en madera para acopiar material, es de baja capacidad de carga 200 kilos Altura de carga: 1, 2 y 1,5 m
2. Zorro o carreta: Vehículo compuesto por tablones de madera de diferente calibre y reforzado ya sea por ángulos de madera o acero, llantas con neumático, capacidad de entre 300 y 600 kg por viaje. Es el transporte más utilizado en la comunidad recicladora. Altura de carga: 1,5 – 2 m 3.
3. Bicicleta: Vehículo con plataforma de carga trasera en madera y poca capacidad de carga 250 kilos Altura de carga: 1 m
4. Carro de mercado: Adaptado para el transporte de material reciclable, compuesto por marco en acero y paneles en plástico, ruedas plásticas o de caucho y con capacidad máxima de 80 Kg, no es el más utilizado por su capacidad de carga limitada. Altura de carga: 1 m
5. Carro esferado: Vehículo de madera con cuatro rodamientos industriales como ruedas, guiado por cuerdas y eje delantero movible carga 150 kilos Altura de carga: 1 m.



ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

6. Costal: Bolsa generalmente de fibra o fique de volumen determinado donde el reciclador carga su material recolectado usando de eje de carga sus hombros
Carga 50 Kg Altura de carga: 0,8m
7. Moto carguera: motocicletas con semirremolque, cada motocarro posee una capacidad de carga de hasta 350 kilos.
8. Motocarro: vehículo a motor con un remolque adaptado, que posee una capacidad de carga de hasta 500 Kg.

ARTÍCULO 5°. ECONOMÍA CIRCULAR. Mejorar el nivel de inclusión de los recicladores y recicladoras de oficio, sus organizaciones y de los recuperadores ambientales, como prestadores del servicio de recolección y aprovechamiento. Basándose en los objetivos de la economía circular bajo el marco de la gestión integral de los residuos, evitando la pérdida de vida útil de los rellenos sanitarios.

PARÁGRAFO. Se articularán acciones con la Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías, para incluir a los recicladores de oficio en los programas de "Producción más Limpia", y demás iniciativas de economía circular que existan en las diferentes secretarías del Departamento.

ARTÍCULO 6°. ACCIONES AFIRMATIVAS. Sin perjuicio de lo demás consagrados en la Constitución Política y la ley, las entidades públicas, y aquellas vinculadas a la gestión y manejo de los residuos sólidos adelantarán acciones afirmativas orientadas a lograr los objetivos anteriormente enunciados, según la jurisprudencia Constitucional a favor de la población de recicladores y recicladoras de oficio.


CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN Y ARTICULACIÓN

ARTÍCULO 7°. FORMALIZACIÓN. Se articularán acciones entre la administración departamental y los entes municipales para la formalización de los recicladores y recicladoras de oficio en la prestación de servicio público y en el aprovechamiento de residuos sólidos, al igual que a las organizaciones de recuperadores ambientales en la disposición de los residuos orgánicos.

ARTÍCULO 8°. REGISTRO. Implementar un registro con la caracterización actualizada de los recicladores y recicladoras de oficio, sus organizaciones y de los recuperadores ambientales, que deberá realizarse por parte de las administraciones municipales con reporte a la Secretaría de Ambiente y sostenibilidad departamental y a la Gerencia de Servicios Públicos.

PARÁGRAFO. Incentivar la creación del registro único de recicladores de oficio en Antioquia, con el propósito de que la Secretaría de Ambiente y Gerencia de Servicios Públicos del Departamento tengan acceso y cercanía a estas organizaciones.



ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 9°. FORTALECIMIENTO. Fortalecer por medio de capacitaciones, asesorías y orientaciones a los recicladores y recicladoras de oficio, sus organizaciones y a los recuperadores ambientales, para que mejoren el aprovechamiento y la transformación de residuos sólidos y orgánicos.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación y la Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías, en acompañamiento de las secretarías municipales correspondientes, se encargarán de prestar los servicios para el fortalecimiento anteriormente descritos.


ARTÍCULO 10°. FORMACIÓN. Diseñar y ejecutar estrategias de comunicación, divulgación, sensibilización y formación ciudadana en todo el departamento, que permitan la reducción, reutilización y separación de residuos sólidos y orgánicos, en beneficio de la labor que desempeñan los recicladores y recicladoras de oficio, sus organizaciones y los recuperadores ambientales.

ARTÍCULO 11°. INCLUSIÓN EDUCATIVA. Procurar la inserción de los recicladores y las recicladoras de oficio, sus organizaciones y a los recuperadores ambientales en los programas educativos, orientados a la alfabetización ofrecidos por la Secretaría de Educación y las secretarías de educación municipales, para garantizar la permanencia escolar en todos los niveles, incluyendo el acceso a la educación superior. Además, procurar la vinculación de sus familias al acceso a la formación en todos los niveles de educación gratuita y de calidad que ofrece el departamento.

ARTÍCULO 12°. EDUCACIÓN AMBIENTAL. Se priorizará a los recicladores y recicladoras de oficio, sus organizaciones, como a los recuperadores ambientales en el proceso de capacitación, formación y cualificación brindado por la Secretaría de Ambiente y sostenibilidad departamental, además en los programas de educación ambiental, incluyéndolos en prácticas de separación en la fuente con la ciudadanía, permitiéndoles ser encargados de optimizar el proceso de recolección y selección del material.

ARTÍCULO 13°. ARTICULACIÓN. La Gobernación de Antioquia podrá articularse con otras entidades territoriales, con las Corporaciones Autónomas Regionales, y demás actores de carácter público y comunitario, con el objetivo de integrar y multiplicar los recursos para la implementación de esta ordenanza.

PARÁGRAFO. Se creará un esquema de gestión interinstitucional e intersectorial por parte de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad, la Gerencia de Servicios Público, las Autoridades Ambientales, las Organizaciones de Recuperadores Ambientales, para generar acciones afirmativas que permitan la implementación de políticas, planes, programas y proyectos de inclusión de todos los recicladores de oficio, sus organizaciones y los recuperadores ambientales en la actividad de aprovechamiento. Se velará por el fortalecimiento de la organización de los recicladores de oficio para la consolidación de procesos de auto sostenibilidad.

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 14°. PROMOCIÓN. Promocionar mecanismos de participación ciudadana para los recicladores y recicladoras de oficio, sus organizaciones y para los recuperadores ambientales, ante las instancias gubernamentales y no gubernamentales.

ARTÍCULO 15°. COOPERACIÓN. Facilita y apoyar las gestiones de los recicladores y recicladoras de oficio, sus organizaciones y de los recuperadores ambientales en el acceso a la cooperación nacional e internacional.

CAPÍTULO II ACCESO EFECTIVO

ARTÍCULO 16°. PARTICIPACIÓN. Promover el acceso efectivo y la participación de todos los recicladores y recicladoras de oficio, sus organizaciones y de los recuperadores ambientales, en los servicios de recolección y aprovechamiento de residuos sólidos y orgánicos.

ARTÍCULO 17°. PRIORIZACIÓN. Incentivar la participación de los recicladores y recicladoras de oficio, sus organizaciones y a los recuperadores ambientales que se encuentren organizadas, en los programas y proyectos de reciclaje, aprovechamiento y recolección de materiales, conforme al tipo de residuos de se trate en caso y atendiendo el acceso cierto y seguro al material aprovechable por parte de los recicladores de oficio conforme a las órdenes y exhortos en los autos y Sentencia de la Corte Constitucional.


Incluir a los recicladores y recicladoras de oficio, sus organizaciones y a los recuperadores ambientales que se encuentren organizadas, en las licitaciones y contrataciones públicas de programas de reciclaje, aprovechamiento y recolección de materiales, conforme al tipo de residuos de que se trate en cada caso y atendiendo el acceso cierto y seguro al material aprovechable por parte de los recicladores de oficio conforme a las órdenes y exhortos en los autos y Sentencias de la Corte Constitucional.

ARTÍCULO 18°. ORGANIZACIÓN. Acompañar a las administraciones municipales en la organización de rutas de recolección de material aprovechable para los recicladores y recicladoras de oficio, sus organizaciones y para los recuperadores ambientales, de modo que se ayude a construir y fortalecer las relaciones con los productores y generadores de residuos.

ARTÍCULO 19°. DOTACIÓN. Incentivar a las organizaciones en la adquisición de dotación para los recicladores y recicladoras de oficio, además para los recuperadores ambientales, lo cual permita optimizar su labor y brinde mínimos de seguridad para su ejercicio.

ARTÍCULO 20°. BASURA CERO. La presente ordenanza se articulará con el programa "Basura Cero" de la Gobernación de Antioquia, creado por la Ordenanza No. 10 del 22



ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

de abril de 2016, cuyo objetivo es lograr que los residuos sólidos aprovechables no sean enterrados o incinerados, sino reciclados y devueltos al ciclo productivo en un 100 %.

ARTÍCULO 21°. EMPRESA REFORESTADORA DE ANTIOQUIA (RIA). La Empresa fomentará para los recicladores y recicladoras de oficio, sus organizaciones y para los recuperadores ambientales, la potencial compra de materia orgánica, sustratos, abonos y demás productos que produzcan.

ARTÍCULO 22°. SECRETARÍAS DE AGRICULTURA Y AMBIENTE. Las secretarías fomentarán para los recicladores y recicladoras de oficio, sus organizaciones y para los recuperadores ambientales, la potencial compra de materia orgánica, sustratos, abonos y demás productos que produzcan.

ARTÍCULO 23°. BENEFICIOS DE CRÉDITOS. Incentivar la creación de líneas de crédito con el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, para los entes municipales, con el objetivo de que se beneficien los programas productivos de los recicladores y recicladoras de oficio, sus organizaciones y a los recuperadores ambientales.

ARTÍCULO 24°. ACOMPAÑAMIENTO SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA. Con acompañamiento de la Secretaría de Infraestructura Física Departamental y las secretarías municipales, establecer mecanismos de efectiva administración para que las bodegas que pertenecen a las organizaciones de recicladoras y recicladoras de oficio cumplan con los requisitos establecidos por el PGIRS.

ARTÍCULO 25°. SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS. La Gobernación de Antioquia podrá tener en cuenta a los recicladores y recicladoras de oficio, sus organizaciones y a los recuperadores ambientales, en los programas de sustitución de vehículos de tracción animal que se vienen realizando en convenio con las administraciones municipales y la Secretaría de Ambiente y sostenibilidad Departamental.


ARTÍCULO 26°. VEHÍCULO DE TRACCIÓN ASISTIDA. La Gobernación de Antioquia podrá crear un programa de asignación de vehículos de tracción asistida en favor de los recicladores y recicladoras de oficio, sus organizaciones y para los recuperadores ambientales, buscando sustituir la tracción humana.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 27°. MESA DE SEGUIMIENTO. Por medio de la presente ordenanza se unifican e integran las mesas de acompañamiento de las ordenanzas departamentales N.º 10 de 2016, la N.º 01 de 2020, y la N.º 39 de 2020, para hacerle seguimiento y acompañamiento a esta ordenanza.

ARTÍCULO 28°. CONFORMACIÓN. La mesa de seguimiento estará conformada por:



ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

1. Un (1) delegado de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad de Antioquia
2. Un (1) delegado de la Secretaría de Productividad y Competitividad de Antioquia
3. Un (1) delegado de la Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Tecnologías de Antioquia
4. Un (1) delegado de la Gerencia de Servicios Públicos de Antioquia
5. Un (1) Representante de las autoridades ambientales
6. Un (1) Representante de las organizaciones de recicladores de oficio
7. Un (1) Representante de los recuperadores ambientales.

PARÁGRAFO. La Gobernación de Antioquia reglamentará el presente artículo a fin de establecer la fecha de reuniones de la mesa de seguimiento, el modo de convocatoria a las mismas, la posibilidad de asistencia a dichas mesas de entidades y personas adicionales a las ya enlistadas, entre otros temas necesarios para su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 29°. DIFUSIÓN. La Gobernación de Antioquia, se encargará de difundir y comunicar a la población el contenido de esta ordenanza, de forma que se aprovechen al máximo los beneficios de la misma, cuidando, respetando y fortaleciendo las acciones afirmativas necesarias para garantizar la dignidad de los sujetos de especial protección.

ARTÍCULO 30°. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. La presente ordenanza será sometida evaluación y seguimiento por parte de la Asamblea Departamental de Antioquia.

ARTÍCULO 31°. REGLAMENTACIÓN. La Administración Departamental reglamentará esta ordenanza dentro de los seis (6) meses siguientes a su vigencia y definirá los mecanismos de evaluación y seguimiento para su cumplimiento.

ARTÍCULO 32°. VIGENCIA. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que promulguen acciones contrarias.

Dada en Medellín, a los 30 día del mes de julio de 2021


JAIME ALONSO CANO MARTÍNEZ
Presidente


HÉCTOR RANGEL PALACIOS RODRÍGUEZ
Secretario General

Elaborada por: Oficina de Planeación y Desarrollo Urbano





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



Recibido para su sanción el día 02 de agosto de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 25 AGO. 2021

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 14 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA PROMOVER ACCIONES AFIRMATIVAS QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LOS RECICLADORES Y RECICLADORAS DE OFICIO Y DE LAS ORGANIZACIÓN DE RECUPERADORES AMBIENTALES, MATERIALIZANDOSE EN ACCESO EFECTIVO A RESIDUOS SÓLIDOS Y ORGÁNICOS”

Luis Fernando Suárez Vélez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ

Gobernador (E)

Juan Guillermo Usme Fernández

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ

Secretario General

Carlos Ignacio Uribe Tirado

CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO *pro.*
Secretario de Ambiente y Sostenibilidad

Francisco Javier Villa Sánchez

FRANCISCO JAVIER VILLA SÁNCHEZ
Gerente de Servicios Públicos (E) *pro.*

Revisó: Luz María Morales Naranjo P.U. - Alexander Mejía Román, Director de Asesoría Legal y de Control
Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico



SO38971

22

22